REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio

Admite demanda

Radicado: 110013342051-2019-00380 00- Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: CLAUDIA CAROLINA BUITRAGO BERMÚDEZ

Apoderado: CARLOS JAVIER PALACIOS SIERRA

Correo: abogadopalacios182012@gmail.com

Demandada: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

El Despacho avoca conocimiento del proceso en virtud de las competencias establecidas en los Acuerdos PCSJA21-11738 del 5 de febrero y PCSJA21-11765 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que dispone continuar con el trámite o etapa subsiguiente conforme con la normativa procesal vigente.

Revisada la demanda y sus anexos, se concluye que cumple losrequisitos de ley para su admisión (Código de Procedimiento Administrativo y de loContencioso Administrativo – CPACA artículos 104, 138, 163, 164, 166 y los 155, 156, 157, 161, 162 modificados por la Ley 2080 de 2021 y demás concordantes) por lo siguiente:

Pretende la nulidad de actos acusados contenidos en:	La inaplicación parcial del Decreto 383 de 2013, la nulidad de la Resolución No 3380 del 13 de marzo de 2019.
Expedido por:	Demandada
Cuantía:	No supera 500 smlmv
Caducidad:	Término CPACA art 164 numeral 1 letra c) Prestación periódica
Conciliación	No es obligatoria

En consecuencia se, **RESUELVE:**

1. Admitir la demanda por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderada, por **CLAUDIA CAROLINA BUITRAGO BERMÚDEZ** contra La Nación- Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

2. NOTIFÍQUESE POR ESTADO a la parte actora. En firme la providencia para la demandante, notifíquese **PERSONALMENTE** a la demandada y al Ministerio Público. Córrase traslado de la demanda a la demandada y al Ministerio Público, por el término de30 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por la Ley 2080, dentro del cual la demandada deberá cumplir lo ordenado en el CPACA artículo 175 numeral 4 y parágrafo 1º.

3. Por Secretaría cúmplase lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4. Reconocer al abogado CARLOS JAVIER PALACIOS SIERRA como apoderado principal de la partedemandante conforme al poder conferido (Folio 10).

5. Conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 109 del Código General del Proceso ypara su registro efectivo en el sistema Justicia XXI**, LAS PARTES Y LOS OFICIADOS, DEBEN REMITIR SUS MEMORIALES AL CORREO ELECTRÓNICO correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,** en formato pdf, **CON COPIA A LA CONTRAPARTE** (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14) y deben incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso Página 3 de 3
- Correo electrónico para notificaciones
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documentos anexos en formato PDF.

6. Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral que precede, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, se advierte a los apoderados que **LA PRESENTACIÓN DE LOS MEMORIALES ÚNICAMENTE SE ENTENDERÁ REALIZADA EL DÍA EN QUE SEA RECIBIDO EL MEMORIALEN LA CUENTA**

DE CORREO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, DISPUESTA PARA RECIBIR MEMORIALES CON DESTINO A LOS PROCESOS: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7. Debido a lo anterior a los memoriales enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se le dará trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo ya indicado, y su presentación para todos los efectos procesales se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

Notifíquese y Cúmplase.

CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE
Juez

Firmado Por:

CLEMENTE MARTINEZ ARAQUE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 02 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da49456fd47c74ebffdf83865bd8fee22876ebaafcfd751a36e953fd294f91d**
Documento generado en 21/06/2021 01:17:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio

Admite demanda

Radicado: 110013342051-2019-00315 00- Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: CRISTIAN ESNEIDER SÁNCHEZ QUINTERO

Apoderado: AVILMA ISABEL CASTRO MARTÍNEZ

Correo: avilmacastro@hotmail.com

Demandada: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

El Despacho avoca conocimiento del proceso en virtud de las competencias establecidas en los Acuerdos PCSJA21-11738 del 5 de febrero y PCSJA21-11765 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que dispone continuar con el trámite o etapa subsiguiente conforme con la normativa procesal vigente.

Revisada la demanda y sus anexos, se concluye que cumple losrequisitos de ley para su admisión (Código de Procedimiento Administrativo y de loContencioso Administrativo – CPACA artículos 104, 138, 163, 164, 166 y los 155, 156, 157, 161, 162 modificados por la Ley 2080 de 2021 y demás concordantes) por lo siguiente:

Pretende la nulidad de actos acusados contenidos en:	La inaplicación parcial del Decreto 383 de 2013, la nulidad de la Resolución No 3380 del 13 de marzo de 2019.
Expedido por:	Demandada
Cuantía:	No supera 500 smlmv
Caducidad:	Término CPACA art 164 numeral 1 letra c) Prestación periódica
Conciliación	No es obligatoria

En consecuencia se, **RESUELVE:**

1. Admitir la demanda por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderada, por **CRISTINA ESNEIDER SÁNCHEZ QUINTERO** contra La Nación- Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

2. NOTIFÍQUESE POR ESTADO a la parte actora. En firme la providencia para la demandante, notifíquese **PERSONALMENTE** a la demandada y al Ministerio Público. Córrase traslado de la demanda a la demandada y al Ministerio Público, por el término de30 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por la Ley 2080, dentro del cual la demandada deberá cumplir lo ordenado en el CPACA artículo 175 numeral 4 y parágrafo 1º.

3. Por Secretaría cúmplase lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4. Reconocer a la abogada **VILMA ISABEL CASTRO MARTÍNEZ** como apoderada principal de la partedemandante conforme al poder conferido.

5. Conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 109 del Código General del Proceso ypara su registro efectivo en el sistema Justicia XXI**, LAS PARTES Y LOS OFICIADOS, DEBEN REMITIR SUS MEMORIALES AL CORREO ELECTRÓNICO correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,** en formato pdf, **CON COPIA A LA CONTRAPARTE** (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14) y deben incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso Página 3 de 3
- Correo electrónico para notificaciones
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documentos anexos en formato PDF.

6. Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral que precede, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, se advierte a los apoderados que **LA PRESENTACIÓN DE LOS MEMORIALES ÚNICAMENTE SE ENTENDERÁ REALIZADA EL DÍA EN QUE SEA RECIBIDO EL MEMORIALEN LA CUENTA**

DE CORREO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, DISPUESTA PARA RECIBIR MEMORIALES CON DESTINO A LOS PROCESOS: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7. Debido a lo anterior a los memoriales enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se le dará trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo ya indicado, y su presentación para todos los efectos procesales se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

Notifíquese y Cúmplase.

CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE
Juez

Firmado Por:

CLEMENTE MARTINEZ ARAQUE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 02 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcdbdfd4756bbbeb0752854a4e56c1dc9bdb357224a5379ab6037be0e2d42e3a**
Documento generado en 21/06/2021 01:17:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio

Admite demanda

Radicado: 110013342051-2019-00345 00- Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: WILSON MARIO SANABRIA CÁRDENAS

Apoderado: RAFAEL FORERO QUINTERO

Correo: raforeroqui@yahoo.com

Demandada: LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

El Despacho avoca conocimiento del proceso en virtud de las competencias establecidas en los Acuerdos PCSJA21-11738 del 5 de febrero y PCSJA21-11765 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que dispone continuar con el trámite o etapa subsiguiente conforme con la normativa procesal vigente.

Revisada la demanda y sus anexos, se concluye que cumple losrequisitos de ley para su admisión (Código de Procedimiento Administrativo y de loContencioso Administrativo – CPACA artículos 104, 138, 163, 164, 166 y los 155, 156, 157, 161, 162 modificados por la Ley 2080 de 2021 y demás concordantes) por lo siguiente:

Pretende la nulidad de actos acusados contenidos en:	La inaplicación parcial del Decreto 382 de 2013, la nulidad del Oficio No. 20193100030541 del 06 de abril de 2019 y de la Resolución No. 21088 del 9 de mayo de 2019.
Expedido por:	Demandada
Cuantía:	No supera 500 smlmv
Caducidad:	Término CPACA art 164 numeral 1 letra c) Prestación periódica
Conciliación	No es obligatoria

En consecuencia se, **RESUELVE:**

1. Admitir la demanda por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderada, por **WILSON MARIO SANABRIA CÁRDENAS** contra **LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**

2. NOTIFÍQUESE POR ESTADO a la parte actora. En firme la providencia para la demandante, notifíquese **PERSONALMENTE** a la demandada y al Ministerio Público. Córrase traslado de la demanda a la demandada y al Ministerio Público, por el término de30 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por la Ley 2080, dentro del cual la demandada deberá cumplir lo ordenado en el CPACA artículo 175 numeral 4 y parágrafo 1º.

3. Por Secretaría cúmplase lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4. Reconocer al abogado **RAFAEL FORERO QUINTERO** como apoderado principal de la partedemandante conforme al poder conferido (Folio 10).

5. Conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 109 del Código General del Proceso ypara su registro efectivo en el sistema Justicia XXI**, LAS PARTES Y LOS OFICIADOS, DEBEN REMITIR SUS MEMORIALES AL CORREO ELECTRÓNICO** **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,** en formato pdf, **CON COPIA A LA CONTRAPARTE** (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14) y deben incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso Página 3 de 3
- Correo electrónico para notificaciones
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documentos anexos en formato PDF.

6. Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral que precede, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, se advierte a los apoderados que **LA PRESENTACIÓN DE LOS MEMORIALES ÚNICAMENTE SE ENTENDERÁ REALIZADA EL DÍA EN QUE SEA RECIBIDO EL MEMORIALEN LA CUENTA**

DE CORREO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, DISPUESTA PARA RECIBIR MEMORIALES CON DESTINO A LOS PROCESOS: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7. Debido a lo anterior a los memoriales enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se le dará trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo ya indicado, y su presentación para todos los efectos procesales se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

Notifíquese y Cúmplase.

CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE
Juez

Firmado Por:

CLEMENTE MARTINEZ ARAQUE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 02 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f26519c0751fe50f6d0f394de62b381c0f5ef52ac0668ef3c9e3172869fba78**
Documento generado en 21/06/2021 01:17:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio

Admite demanda

Radicado: 110013342051-2019-00356 00- Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: RUBIELA CRUZ PALOMINO

Apoderado: FABÍAN RAMIRO ARCINIEGAS SÁNCHEZ

Correo: fabian655@hotmail.com

Demandada: LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

El Despacho avoca conocimiento del proceso en virtud de las competencias establecidas en los Acuerdos PCSJA21-11738 del 5 de febrero y PCSJA21-11765 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que dispone continuar con el trámite o etapa subsiguiente conforme con la normativa procesal vigente.

Revisada la demanda y sus anexos, se concluye que cumple losrequisitos de ley para su admisión (Código de Procedimiento Administrativo y de loContencioso Administrativo – CPACA artículos 104, 138, 163, 164, 166 y los 155, 156, 157, 161, 162 modificados por la Ley 2080 de 2021 y demás concordantes) por lo siguiente:

Pretende la nulidad de actos acusados contenidos en:	La inaplicación parcial del Decreto 382 de 2013, la nulidad del Oficio No. 20185920002561 del 9 de febrero de 2018 y de la Resolución No. 22418 del 25 de julio de 2018.
Expedido por:	Demandada
Cuantía:	No supera 500 smlmv
Caducidad:	Término CPACA art 164 numeral 1 letra c) Prestación periódica
Conciliación	No es obligatoria

En consecuencia se, **RESUELVE:**

1. Admitir la demanda por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderada, por **RUBIELA CRUZ PALOMINO** contra **LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**

2. NOTIFÍQUESE POR ESTADO a la parte actora. En firme la providencia para la demandante, notifíquese **PERSONALMENTE** a la demandada y al Ministerio Público. Córrase traslado de la demanda a la demandada y al Ministerio Público, por el término de30 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por la Ley 2080, dentro del cual la demandada deberá cumplir lo ordenado en el CPACA artículo 175 numeral 4 y parágrafo 1º.

3. Por Secretaría cúmplase lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4. Reconocer al abogado **FABÍAN RAMIRO ARCINIEGAS SÁNCHEZ** como apoderado principal de la partedemandante conforme al poder conferido (Folio 6).

5. Conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 109 del Código General del Proceso ypara su registro efectivo en el sistema Justicia XXI**, LAS PARTES Y LOS OFICIADOS, DEBEN REMITIR SUS MEMORIALES AL CORREO ELECTRÓNICO** **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,** en formato pdf, **CON COPIA A LA CONTRAPARTE** (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14) y deben incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso Página 3 de 3
- Correo electrónico para notificaciones
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documentos anexos en formato PDF.

6. Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral que precede, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, se advierte a los apoderados que **LA PRESENTACIÓN DE LOS MEMORIALES ÚNICAMENTE SE ENTENDERÁ REALIZADA EL DÍA EN QUE SEA RECIBIDO EL MEMORIALEN LA CUENTA**

DE CORREO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, DISPUESTA PARA RECIBIR MEMORIALES CON DESTINO A LOS PROCESOS: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7. Debido a lo anterior a los memoriales enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se le dará trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo ya indicado, y su presentación para todos los efectos procesales se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

Notifíquese y Cúmplase.

CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE
Juez

Firmado Por:

CLEMENTE MARTINEZ ARAQUE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 02 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6c0804211e5e2dcc380a66c2adb5e0b174499e2c3f7f3b580887d657121f6a**
Documento generado en 21/06/2021 01:17:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio

Admite demanda

Radicado: 110013342051-2019-00374 00- Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: DEISY VIVIANA GANTIVA BARRANTES

Apoderado: JORGE ALBERTO BARRERA PINEDA

Correo: Jorge.barrera@jdpr-juridica.com

Demandada: LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

El Despacho avoca conocimiento del proceso en virtud de las competencias establecidas en los Acuerdos PCSJA21-11738 del 5 de febrero y PCSJA21-11765 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que dispone continuar con el trámite o etapa subsiguiente conforme con la normativa procesal vigente.

Revisada la demanda y sus anexos, se concluye que cumple los requisitos de ley para su admisión (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA artículos 104, 138, 163, 164, 166 y los 155, 156, 157, 161, 162 modificados por la Ley 2080 de 2021 y demás concordantes) por lo siguiente:

Pretende la nulidad de actos acusados contenidos en:	La inaplicación parcial del Decreto 382 de 2013, la nulidad del Oficio No. 2019310000791 del 9 de enero de 2019 y de la Resolución No. 20851 del 10 de abril de 2019.
Expedido por:	Demandada
Cuantía:	No supera 500 smlmv
Caducidad:	Término CPACA art 164 numeral 1 letra c) Prestación periódica
Conciliación	No es obligatoria

En consecuencia se, **RESUELVE:**

1. Admitir la demanda por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentada a través de apoderada, por **DEISY VIVIANA GANTIVA BARRANTES** contra **LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**

2. NOTIFÍQUESE POR ESTADO a la parte actora. En firme la providencia para la demandante, notifíquese **PERSONALMENTE** a la demandada y al Ministerio Público. Córrase traslado de la demanda a la demandada y al Ministerio Público, por el término de30 días, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del CPACA en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por la Ley 2080, dentro del cual la demandada deberá cumplir lo ordenado en el CPACA artículo 175 numeral 4 y parágrafo 1º.

3. Por Secretaría cúmplase lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4. Reconocer al abogado **JORGE ALBERTO BARRERA PINEDA** como apoderado principal de la parte demandante conforme al poder conferido (Folio 10).

5. Conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 109 del Código General del Proceso ypara su registro efectivo en el sistema Justicia XXI**, LAS PARTES Y LOS OFICIADOS, DEBEN REMITIR SUS MEMORIALES AL CORREO ELECTRÓNICO** **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co,** en formato pdf, **CON COPIA A LA CONTRAPARTE** (CPACA artículo 186 modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 46, y Código General del Proceso artículo 78 numeral 14) y deben incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación del proceso (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso Página 3 de 3
- Correo electrónico para notificaciones
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documentos anexos en formato PDF.

6. Teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral que precede, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 109 del Código General del Proceso, por cuanto los Juzgados Administrativos de Bogotá contamos con Oficina de Apoyo, se advierte a los apoderados que **LA PRESENTACIÓN DE LOS MEMORIALES ÚNICAMENTE SE ENTENDERÁ REALIZADA EL DÍA EN QUE SEA RECIBIDO EL MEMORIALEN LA CUENTA**

DE CORREO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ, DISPUESTA PARA RECIBIR MEMORIALES CON DESTINO A LOS PROCESOS: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7. Debido a lo anterior a los memoriales enviados a las cuentas de correo del juzgado, no se le dará trámite diferente al reenvío al correo de la Oficina de Apoyo ya indicado, y su presentación para todos los efectos procesales se entenderá realizada el día en que sea recibido el memorial en dicha cuenta luego del reenvío.

Notifíquese y Cúmplase.

CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE
Juez

Firmado Por:

CLEMENTE MARTINEZ ARAQUE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 02 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409d63738deae197fa83fe509629cabbe7ff012b3381f1d0cf4bcf59b09dcf6b**
Documento generado en 21/06/2021 05:17:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica